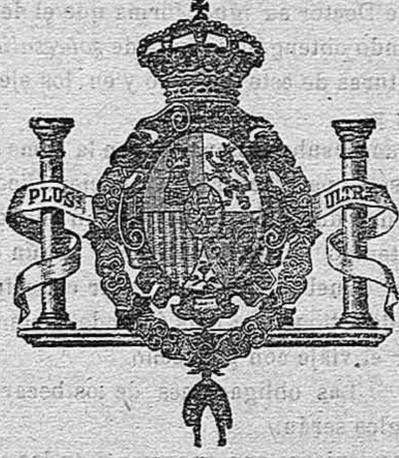


Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sea a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimané de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

**TESORERIA DE HACIENDA
DE LA
provincia de Zamora.***Negociado de apremios.—Presupuesto de 1916.*

Relación de los descubiertos por el concepto de industrial y multa y que con esta fecha se dicta la providencia siguiente:

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, párrafo 3.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio consistente en el 5 por 100 al individuo que se expresa; procédase por el Arriendo de las Contribuciones á incoar el oportuno expediente.

Nombre: D. Miguel Pérez Colino.
Vecindad: Lagarejos (Asturianos).

Descubierto: 141'69 pesetas.

Lo que se comunica por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados con arreglo á lo que determina el artículo 51 de la referida Instrucción.

Zamora 21 de Agosto de 1916.—El Tesorero de Hacienda, Lucilo Pérez. R—1596

Relación de los descubiertos por el concepto de Derechos Reales y que con esta fecha se dicta la providencia siguiente:

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º, párrafo 3.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio consistente en el 5 por 100 al

individuo que se expresa; procédase por el Arriendo de las Contribuciones á incoar el oportuno expediente.

Nombre: Doña Josefa Rodríguez Arcajadas.
Vecindad: Zamora.

Descubierto: 3'02 pesetas.

Lo que se comunica por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados, con arreglo á lo que determina el artículo 51 de la referida Instrucción:

Zamora 24 de Agosto de 1916.—El Tesorero de Hacienda, Lucilo Pérez. R—1609

Relación de los descubiertos por el concepto de industrial y multa y que con esta fecha se dicta la providencia siguiente:

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, párrafo 3.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio consistente en el 5 por 100 á los individuos que se expresan; procédase por el Arriendo de las Contribuciones á incoar los oportunos expedientes.

Nombres: D. Francisco Ledesma.—Vecindad: Muga de Sayago.—Descubierto: 732'47 pesetas,

D. Victoriano Peña.—Cuelgamures.—1.669'50 idem.

D. Emilio Núñez García.—Mombuey.—136'44 idem.

D. Félix de Prada Sotillo.—Villarino (Trefacio)—141'80 id.

D. Tomás Matellanes.—Robleda (Ungilde).—1.092'86 id.

D. Gregorio Pascual.—Tapioles.—272'87 id.

D. Braulia Junquera.—San Cebrián de Castro.—272'87 id.

Lo que se comunica por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados, con arreglo á lo que determina el artículo 51 de la referida Instrucción.

Zamora 23 de Agosto de 1916.—El Tesorero de Hacienda, Lucilo Pérez. R—1606

Universidad literaria de Salamanca*Junta de los Colegios universitarios.*

Habiendo de proveerse por oposición tres becas para la Facultad de Teología; una para la de Filosofía y Letras, sección de Letras; tres para la de Ciencias, sección de Químicas y dos para la de Medicina, pertenecientes todas á los antiguos Colegios Mayores de esta Ciudad, los jóvenes que deseen optar á ellas dirigirán sus solicitudes documentadas á la Presidencia de esta Junta, dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación en la *Gaceta de Madrid* del anuncio presente, que, para mayor publicidad, se insertará también en los BOLETINES OFICIALES de las provincias.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el día 22 de Septiembre próximo venidero, á la hora y en el local que se anunciarán previamente en el tablón de edictos de la Escuela; y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del Reglamento de la Institución que á continuación se copian:

«Art. 3.º Las pensiones de los Colegios serán exclusivamente para las carreras universitarias que detemineu sus fundaciones, y para los estudios de segunda enseñanza que preparan á la mismas; y tanto éstos como aquéllas se seguirán precisamente en Salamanca, cuando pudan cursarse con valor académico en los Establecimientos de enseñanza de dicha ciudad.

Art. 13.º Para ser admitido á la oposición se requieren las condiciones siguientes:

1.º Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

2.º Ser Bachiller con nota de *Sobresaliente* en el ejercicio, por lo menos, de la sección á que corresponda la beca, y no tener nota alguna de *suspenso* en ninguno de las de segunda enseñanza. A los aspirantes á las becas de Teología que hubieren hecho en Seminario los aludidos estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller; pero deberán tener una tercera parte de notas de *meritissimus* y ninguna de *suspenso* en los propios estudios.

Art. 14.º Los ejercicios de oposición serán tres: El primero consistirá en contestar de palabra á tres preguntas sacadas á la suerte de cada una de las asignaturas de la segunda enseñanza, correspondientes á la sección respectiva;

El segundo, en desarrollar por escrito, sin libros y con asilamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la sección; y

El tercero, en verificar, por escrito también y con asilamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traducción del latín para los opositores en la sección de Letras, y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes á la de Ciencias para los opositores en ésta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una; y para el ejercicio tercero se permitirá á los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionará á los de Ciencias los útiles, instrumentos ú objetos que les fueren necesarios.

La formación de programas, duración de los actos y carácter en general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso á la prudente discrección del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción en que se supone á los aspirantes.

Art. 16.º Los ejercicios de los opositores serán calificados primeramente por su mérito absoluto para la aprobación ó reprobación de los mismos, y luego, por el mérito relativo entre los aprobados, formándose al efecto en cada sección una lista numerada.

Art. 17.º Las becas recaerán precisamente en los que ocupen los primeros número de estas listas en relación con las vacantes; y si alguno de los que hubieran de tener beca dejase por cualquier causa de poseerla, será llamado á reemplazarle el número siguiente que hubiese solicitado la vacante.

Asimismo, si alguno de los aspirantes agraciados no se hallare matriculado en la Facultad de su beca, y la época en que se verificasen las oposiciones no fuese ya hábil para hacerlo, se le reservará la beca hasta el curso siguiente. Fuera de este caso, el agraciado que en el plazo de cuarenta y cinco días no se presentase á tomar posesión de su beca, sin haber obtenido prórroga para ello, se entenderá que la renuncia.

Art. 18.º Para entrar en posesión de las becas de los Colegios Mayores es condición precisa hallarse matriculado en la Facultad correspondiente; y si ésta existiese en la Universidad de Salamanca, hacer en ella la matrícula, ó trasladarla antes de la posesión.

Art. 19.º Los becarios de los Colegios Mayores tendrán los derechos siguientes:

1.º El de disfrutar la pensión asignada á las becas en general (actualmente es de dos pesetas diarias) por el tiempo necesario para hacer los estudios de la Licenciatura en la Facultad que cursen, con sujeción á lo que se prescribe en el artículo 7.º

2.º El de que se les costee por la Intitución el título de Licenciado en la Facultad de su beca, siendo sólo de su cuenta los derechos de expedición y sello, cuando obtuvieren este grado con nota de *Sobresaliente*, y hubieren ganado con igual nota las tres cuartas partes de las asignaturas de su carrera.

3.º El de ser pensionados con cuatro pesetas diarias durante los nueve meses de curso para hacer los estudios del Doctorado en la Universidad Central, si además de hallarse en el caso anterior, prueban tener conocimientos del idioma francés y de otra lengua viva.

4.º El de que se les ceste por la Institución

el título de Doctor en igual forma que el de Licenciado, cuando obtengan la nota de *sobresaliente* en las asignaturas de este período y en los ejercicios del grado; y

5.º El de ser subvencionados con la suma de cuatro mil pesetas para hacer un viaje científico al extranjero, cuya duración no baje de un año, cuando hayan obtenido el título de Doctor según el caso anterior, y prueben, además, tener conocimiento suficiente del idioma del país á donde pretendan ir para hacer el viaje con provecho.

Art. 34.º Las obligaciones de los becarios de estos Colegios serán:

1.ª Matricularse oportunamente en las asignaturas en que deban hacerlo.

2.ª Asistir puntualmente á sus clases y hacerlo con aplicación y aprovechamiento.

3.ª Examinarse de las asignaturas de su matrícula en ordinarios de Junio.

4.ª Verificar sus grados dentro del curso mismo en que se terminen los estudios de cada período.

5.ª Demostrar, en la forma que para cada caso se establezca, los resultados de su viaje al extranjero, cuando lo hicieron.

Art. 39.º Todos los becarios residentes en Salamanca presentarán en la Secretaria de la Institución, dentro de los primeros quince días del mes de Octubre, las matrículas de las asignaturas que les correspondiere cursar en el año. Los residentes fuera acreditarán por medio de certificado la misma circunstancia, no incluyéndose en nómina ni á unos ni á otros mientras así no lo verifiquen.

Art. 40.º Los becarios residentes en Salamanca dejarán asimismo, en la Secretaría de la Institución, nota del domicilio en que habiten; y podrán ser obligados á cambiarle, si no vivieren con su familia, cuando así lo crea oportuno la Autoridad encargada de vigilar inmediatamente su conducta.

Para los efectos del artículo 56, número 4.º, del Reglamento de la Institución, se expondrá al público en el tablón de edictos de la Universidad, por el término de un mes, los nombramientos de becarios.

Salamanca 16 de Agosto de 1916.—El Rector de la Universidad Presidente, Salvador Cuesta.—El Vocal Secretario, Juan D. Berruete. R—1572

Provincia de Zamora.

AÑO DE 1916

MES DE JUNIO

Estadística del movimiento natural de la población

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES	Número de defunciones
Fiebre tifoidea (tifo abdominal)	4
Tifo exantemático	»
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica	2
Viruela	»
Sarampión	37
Escarlatina	3
Coqueluche	4
Difteria y Crup	8
Grippe	5
Cólera asiático	»
Cólera nostras	»
Otras enfermedades epidémicas	2
Tuberculosis pulmonar	28
Tuberculosis de las meninges	2
Otras tuberculosis	8
Cáncer y otros tumores malignos	11
Meningitis simple	18
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral	43
Enfermedades orgánicas del corazón	28
Bronquitis aguda	23
Bronquitis crónica	6

Neumonía	7
Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis)	17
Afecciones del estómago (excepto el cáncer)	10
Diarrea y entiritis (menores de dos años)	49
Apendicitis y Tiflitis	»
Hernias y obstrucciones intestinales	2
Cirrosis del hígado	10
Nefritis y mal de Bright	11
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer	»
Septicemia puerperal, fiebre, peritonitis fiebril puerperal	»
Otros accidentes puerperales	1
Debilidad congénita y vicios de conformación	22
Debilidad senil	19
Muertes violentas	5
Suicidios	»
Otras enfermedades	86
Enfermedades desconocidas ó mal definidas	17
TOTAL	488

Población 273.301

NUMERO DE HECHOS	Absoluto	Por 1.000 habitantes		
		{ Nacimientos	632	{ Natalidad
	{ Defunciones	488	{ Mortalidad	1'64
	{ Matrimonios	254	{ Nupcialidad	0'93

Vivos	{ Varones	337
	{ Hembras	295

NUMERO DE NACIDOS	Vivos	Total	
		{ Legítimos	592
	{ Ilegítimos	24	
	{ Expósitos	16	

Muertos	{ Legítimos	16
	{ Ilegítimos	1
	{ Expósitos	»
	Total	17

Número de fallecidos	Varones	
	{ Varones	216
	{ Hembras	272
	{ Menores de 5 años	201
	{ De 5 y más años	287
	{ En hospitales y casas de salud	7
{ En otros establecimientos benéficos	8	
	15	

Zamora 21 de Agosto de 1916.—El Jefe de Estadística, Juan Gómez y Gato. R—1603

Ayuntamientos.

VILLALCAMPO

Por hallarse desempeñada interinamente la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 700 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, se anuncia vacante para su provisión en propiedad por término de quince días, contados desde que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia, durante los cuales los aspirantes á dicha plaza podrán presentar sus solicitudes documentadas en esta Alcaldía; pues pasado el plazo señalado no se admitirán las que se presenten.

Villalcampo 12 de Agosto de 1916.—El Alcalde, Julián Garzón. R—1610

Diputación provincial de Zamora.

CONTADURÍA

CUPOS de contribuciones que satisfacen los Ayuntamientos de esta provincia con la rebaja del 20 por 100 de las cantidades de hacendados forasteros y sobre las cuales va a girar el Repartimiento provincial para el año venidero y que se publica en este BOLETÍN para conocimiento de los Ayuntamientos respectivos y para que éstos puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes, antes del 20 de Septiembre próximo, por si no fueran las cuotas exactas.

	Rústica. Pesetas.	Urbana. Pesetas.	Industrial. Pesetas.	Consumos. Pesetas.					
Abelón	10.491	636	106	875	Ferreras de arriba	3.563	308	153	709
Abezames	6.839	371	107	432	Ferrerueta	2.823	520	"	864
Alcañices	5.831	2.284	6.987	1.927	Figuera de abajo	2.489	49	"	418
Alcubilla de Nogales	4.610	440	57	612	Figuera de arriba	10.799	371	24	1.380
Alfaráz	6.978	902	104	570	Fonfría	10.491	285	10	1.471
Algodre	4.544	630	234	600	Fontanillas de Castro	3.880	121	24	346
Almaráz de Duero	6.798	57	305	961	Fornillos de Fermoselle	5.201	583	154	804
Almeida	9.817	550	2.359	2.586	Fresno de la Polvorosa	3.766	139	86	336
Andavías	4.511	340	100	652	Fresno de la Ribera	5.891	520	123	556
Arcenillas	5.425	238	174	505	Fresno de Sayago	8.473	521	94	902
Arcos de la Polvorosa	3.172	185	36	325	Friera de Valverde	3.332	101	17	615
Argañin	2.353	684	17	383	Fuente el Carnero	4.736	283	"	219
Argujillo	10.604	1.021	205	799	Fuente Encalada	3.972	205	"	426
Argusino	5.284	539	176	885	Fuentalapeña	16.847	4.440	1.482	3.452
Arquillos	5.519	90	166	442	Fuentesauco	25.739	5.166	4.966	5.371
Arrabalde	8.224	771	162	1.741	Fuentes de Ropel	17.718	3.088	1.186	1.737
Aspariegos	9.506	353	956	771	Fuente Secas	5.912	849	100	476
Asturianos	6.458	253	313	1.088	Fuentespreadas	5.854	388	272	623
Ayoó de Vidriales	4.588	345	123	927	Galende	8.242	219	820	1.877
Badilla	4.361	84	33	435	Gallegos del Pan	4.038	731	142	434
Barcial del Barco	3.193	258	32	314	Gallegos del Río	12.444	511	"	1.180
Belver de los Montes	11.013	1.566	535	1.783	Gamones	4.565	152	17	442
Benavente	18.566	7.817	596	7.042	Gáname	7.045	533	554	712
Benegiles	4.689	294	339	673	Gema	6.686	683	269	772
Bercianos de Vidriales	4.418	94	17	569	Granja de Morerueta	7.007	721	104	803
Bermillo de Sayago	5.039	497	3.366	1.417	Granucillo	4.373	326	19	374
Bóveda de Toro (La)	13.114	551	953	2.636	Guarrate	6.026	673	121	737
Boya	1.212	169	"	155	Hermisende	5.954	120	160	1.457
Bretó	3.865	549	333	525	Hiniesta (La)	9.441	1.238	254	814
Bretocino	2.237	749	97	397	Jambrina	5.497	304	141	689
Brime de Sog	2.819	102	"	455	Justel	2.457	357	"	510
Brime de Urz	2.059	147	17	367	Lanseros	2.064	396	55	495
Burganes de Valverde	4.762	147	66	761	Losacino	7.855	562	86	747
Bustillo del Oro	6.361	2.235	261	951	Losacio	3.203	85	36	550
Cabañas de Sayago	7.519	276	244	781	Lubián	4.905	472	361	1.476
Calzadilla de Tera	6.678	102	193	1.042	Luelmo	7.072	439	33	836
Camarzana de Tera	7.063	381	473	1.263	Maderal (El)	7.696	1.126	170	718
Cañizal	9.742	1.682	663	2.256	Madridanos	10.445	678	432	1.101
Cañizo	6.938	932	723	958	Mahide	7.550	243	12	903
Carbajales de Alba	11.697	1.383	1.263	1.865	Maire de Castroponce	4.730	104	170	455
Carbellino	4.377	634	67	826	Malillos	3.627	263	47	266
Carrascal	2.798	76	"	224	Malva	10.661	1.363	252	913
Casaseca de Campeán	6.875	228	58	718	Manganeses de la Lampreana	9.915	294	3.315	2.327
Casaseca de los Chanas	6.670	398	213	1.737	Manganeses de la Polvorosa	5.134	679	212	930
Castrillo de la Guareña	5.330	561	265	536	Manzanal de arriba	4.863	156	"	1.173
Castrogonzalo	11.438	527	980	1.312	Manzanal de Barco	4.417	287	439	494
Castronuevo	6.372	351	438	868	Manzanal de los Infantes	4.552	587	9	654
Castroverde de Campos	21.232	3.257	2.249	2.501	Matilla de Arzón	6.220	164	17	667
Cazurra	3.266	263	55	233	Matilla la Seca	3.694	387	17	254
Ceadea	7.188	3.534	26	1.344	Mayalde	5.040	300	135	555
Cerecinos de Campos	11.219	2.025	1.697	2.243	Melgar de Tera	2.907	138	76	599
Cerecinos del Carrizal	4.469	136	766	545	Micereces de Tera	9.158	269	560	1.342
Cerezal de Aliste	4.610	537	"	608	Milles de la Polvorosa	3.456	147	139	401
Cernadilla	2.694	564	64	386	Mogatar	2.590	207	55	337
Cionál	2.819	255	774	310	Molacillos	6.531	336	156	479
Cobrerros	13.200	536	657	1.732	Molezuelas de la Carballada	2.232	163	393	482
Codesal	2.602	428	72	361	Mombuey	2.425	1.425	1.492	570
Colinas de Trasmonte	3.525	59	172	475	Monfarracinos	5.277	709	304	687
Coomonte	7.456	406	64	613	Montamarta	8.805	926	2.212	1.774
Corese	11.698	1.977	1.215	2.181	Moral de Sayago	3.678	145	177	524
Corrales	13.633	2.119	4.289	3.102	Moraleja del Vino	12.981	2.107	1.755	3.289
Cotanes	4.467	458	57	714	Moraleja de Sayago	7.291	654	113	881
Cubillos	5.279	330	50	760	Morales del Vino	10.745	1.146	578	2.405
Cubo de Benavente	2.908	383	27	401	Morales de Rey	11.311	3.195	813	1.707
Cubo de Tierra del Vino (El)	5.684	216	1.472	866	Morales de Toro	13.091	708	960	2.587
Cuelgamures	4.548	196	41	362	Morales de Valverde	1.911	256	52	380
Cunquilla de Vidriales	2.083	57	"	176	Moralina	5.543	270	357	660
Donado	1.321	63	"	108	Moreruela de los Infanzones	3.916	343	53	567
Entrala	4.214	164	36	560	Moreruela de Tábara	11.437	582	310	1.556
Escuadrado	2.204	54	34	270	Muelas de los Caballeros	2.421	791	277	645
Espadañedo	5.126	1.670	"	1.010	Muelas del Pan	5.399	330	247	742
Faramontanos de Tábara	4.523	385	17	647	Muya de Sayago	8.035	895	869	870
Fariza	7.329	851	275	1.081	Navianos de Valverde	3.593	327	17	327
Fermoselle	21.628	7.788	6.962	6.844	Olmillos de Castro	4.583	269	"	785
Ferreras de abajo	3.854	918	56	848	Otero de Bodas	2.282	1.160	8	548
					Otero de Centenos	2.465	113	20	237
					Otero de Sanabria	1.320	151	10	289
					Otero de Sariegos	2.567	38	"	155
					Pajares de la Lampreana	5.173	422	1.097	1.469
					Palacios del Pan	7.883	136	17	317
					Palacios de Sanabria	3.654	425	151	673
					Palazuelo de Sayago	3.424	210	9	430
					Pedralba de la Pradería	6.197	430	277	1.133
					Pego (El)	4.169	235	52	674
					Peleagonzalo	5.818	1.067	105	944
					Peleas de abajo	5.442	314	16	380
					Peleas de arriba	6.383	897	82	684
					Peñausende	9.354	494	435	1.899
					Peque	3.770	262	126	580
					Perdigón (El)	7.010	1.727	2.782	2.599
					Pererueta	10.294	1.655	932	1.967
					Perilla de Castro	4.229	693	116	612
					Pias	3.951	257	17	661
					Piedrahita de Castro	5.111	168	362	504

Pinilla de Toro	8.676	1.945	377	2.033	Terroso	1.503	76	"	342
Pino	3.377	141	36	465	Toro	100.691	29.378	34.220	21.283
Piñero (El)	6.905	447	255	740	Torre del Valle (La)	4.218	737	33	445
Piñuel	5.064	484	106	380	Torrebrades	5.026	395	376	514
Pobladura del Valle	6.184	493	1.123	846	Torregamones	5.058	280	"	723
Pobladura de Valderaduey	2.267	225	"	266	Torres del Carrizal	3.934	338	146	520
Pontejos	2.525	123	57	412	Trabazos	8.065	941	152	1.156
Porto	4.063	320	156	750	Trefacio	4.337	638	119	679
Pozoantiguo	13.994	1.017	436	1.323	Ungilde	2.124	128	27	387
Pozuelo de Vidriales	4.907	130	17	398	Uña de Quintana	3.147	169	17	654
Prado	2.919	110	40	276	Vadillo de la Guareña	11.824	766	546	851
Puebla de Sanabria	1.890	1.022	3.891	1.085	Valcabado	2.937	371	108	499
Pública de Valverde	3.814	385	85	595	Valdefinjas	5.099	801	64	486
Quintanilla del Monte	5.563	236	107	501	Valdemerilla	3.224	199	36	430
Quintanilla del Olmo	3.083	326	40	250	Valdeecorriel	9.452	387	351	725
Quintanilla de Urz	2.462	180	17	299	Valparaiso	4.925	629	75	704
Quiruelas de Vidriales	5.393	184	81	791	Vallesa de la Guareña	6.430	1.069	238	696
Rabanales	11.967	925	158	1.460	Vega de Tera	6.658	467	288	1.058
Rábano de Aliste	7.718	442	10	1.380	Vega de Villalobos	6.162	284	98	504
Requejo	2.824	90	216	572	Vegalatrave	3.155	473	"	339
Revellinos	4.779	303	203	732	Venialbo	10.794	1.784	600	2.150
Ricobayo	2.086	299	24	336	Vezdemarbán	17.028	4.109	3.687	3.529
Riego del Camino	3.810	1.341	339	565	Vidayanes	4.374	312	171	323
Riofrio de Aliste	5.148	292	40	868	Videmala	3.688	345	17	471
Rionegro del Puente	8.483	774	133	927	Villabrázaro	4.309	164	98	555
Robleda-Cervantes	6.983	462	110	1.496	Villabuena del Puente	5.700	1.079	436	1.617
Roelos	7.237	572	119	858	Villadepera	7.516	892	124	757
Rosinos de la Requejada	8.950	385	252	1.610	Villaescusa	11.681	1.303	595	1.722
Rosinos de Vidriales	3.215	174	16	363	Villafáfila	13.850	1.641	1.587	2.310
Salce	3.664	132	40	422	Villaferrueña	4.202	233	108	451
Samir de los Caños	6.760	418	72	553	Villageriz	1.972	70	"	174
San Agustín del Pozo	5.403	167	"	297	Villalazán	3.901	362	140	420
San Cebrián de Castro	7.598	1.076	506	755	Villalba de la Lampreana	8.000	663	547	735
San Ciprián	1.133	60	"	446	Villalcampo	7.450	948	104	949
San Cristóbal de Entreviñas	7.463	1.120	1.031	2.149	Villalobos	20.008	963	945	1.690
San Esteban de Molar	8.362	794	64	626	Villalonso	6.291	403	123	605
San Justo	5.609	72	"	946	Villalpando	30.117	2.800	5.012	4.684
San Marcial	3.744	290	184	580	Villalube	9.842	970	244	374
San Martín de Vardraduey	4.465	792	266	625	Villamayor de Campos	12.733	3.373	1.755	2.939
San Miguel de la Ribera	12.057	823	363	1.508	Villamor de Cadozos	4.895	434	184	486
San Miguel del Valle	5.762	518	490	961	Villamor de la Ladre	3.601	250	62	460
San Pedro de Ceque	7.334	307	16	806	Villamor de los Escuderos	15.882	3.156	438	2.221
San Pedro de la Nave	5.266	552	114	765	Villanazar	4.842	367	234	606
San Pedro de la Viña	2.699	310	36	355	Villanueva de Azoague	7.446	154	30	374
San Pedro de Zamudia	2.816	94	16	330	Villanueva de Campeán	3.919	111	182	553
San Román del Valle	3.085	207	40	423	Villanueva de las Peras	1.824	410	"	489
Santa Clara de Avedillo	6.533	866	279	817	Villanueva del Campo	19.774	2.624	3.948	4.187
Sta. Coloma las Carabias	4.427	89	78	393	Villaralbo	8.483	663	579	1.417
Sta. Coloma de la Monjas	2.100	236	42	308	Villardecervos	5.936	1.235	1.165	924
Sta. Cristina de la Polvorosa	9.471	505	977	791	Villardefallaves	5.158	135	141	361
Santa Croya de Tera	3.987	105	80	615	Villar del Buey	7.238	220	113	944
Santa María de Valverde	1.709	146	"	285	Villardiegua de la Ribera	4.306	845	24	625
Santibañez de Vidriales	4.323	893	2.841	775	Villárdiga	4.883	515	88	453
Santovenia	5.817	89	322	775	Villardondiego	10.996	715	33	711
San Vicente de la Cabeza	6.862	255	225	877	Villarino tras la Sierra	2.390	224	144	410
San Vicente del Barco	6.088	197	9	724	Villarrín de Campos	10.615	487	1.764	2.311
San Vitero	7.952	703	696	951	Villaseco	4.744	142	187	691
Sanzoles	9.838	514	254	2.376	Villavendimio	7.985	1.391	712	888
Sitrama de Tera	2.676	76	26	322	Villaveza del Agua	4.065	208	82	416
Sobradillo de Palomares	3.589	210	26	369	Villaveza de Valverde	2.907	131	16	327
Sogo	2.538	213	42	281	Viñas	5.638	156	30	962
Tábara	8.039	1.591	1.703	998	Viñuela de Sayago	3.534	63	52	461
Tagarabuena	7.200	1.848	288	1.546	Zafara	1.986	86	"	224
Tamame	5.144	232	62	432	Zamora	56.803	80.966	86.772	61.109
Tapioles	9.624	233	618	681					
Tardemézar	2.254	62	"	232					
Tardobispo	7.824	202	52	634					

Zamora 21 de Agosto de 1916.—El Contador, José F. Domínguez.

FUENTESPREADAS

No habiéndose podido verificar el deslinde de los caminos y demás vías y servidumbres pecuarias de carácter local de este término municipal el día 20 de Junio próximo pasado, como estaba anunciado, por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia, dará principio dicho deslinde el día 20 de Septiembre próximo venidero, empezando dicha operación por el camino de Cuelgamures á las ocho y continuando por las demás vías pecuarias que acuerde la Comisión, á cuyo efecto se anunciará oportunamente por medio de edictos al público.

Y como quiera que se ignora quienes sean los dueños ó usufructuarios, apoderados y administradores de las fincas colindantes con las vías pecuarias objeto del deslinde, se les cita por medio del presente para que asistan á dicha operación con los documentos legales que acrediten su propiedad y presenten las reclamaciones en el acto; pues pasado que sea el deslinde de la finca sin presentar reclamación alguna, no serán admitidas las que se presenten con posterioridad.

Fuentespreadas 16 de Agosto de 1916.—El Alcalde, Eduardo Martín. R—1597

ZAMORA

Recaudación de impuestos y arbitrios.

Designado por el Excmo. Ayuntamiento de esta capital Recaudador para hacer efectivos los descubierto de todos los impuestos y arbitrios municipales correspondientes á los años 1912 al 1915, ambos inclusive, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 18 de la Instrucción dictada para el servicio de la recaudación de las contribuciones é impuestos del Estado aplicable á los Ayuntamientos, nombro para que me auxilien en la práctica del servicio que me ha sido encomendado á D. Diocleciano Baldeón, D. Antonio Pérez Piorno y D. Santiago Alen.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zamora 24 de Agosto de 1916.—El Recaudador, Ramón Ruiz Zorrilla. R—1613

VILLANUEVA DE AZOAGUE

Hallándose vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento dotada con el haber anual de 500 pesetas, se anuncia el concurso para su provisión en propiedad, á cuyo fin los que deseen aspirar á indicada plaza pueden presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaría del mismo, dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el periódico oficial Villanueva de Azoague 23 de Agosto de 1916. El Alcalde, Diego Pascual. R—1604

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

Corta y limpia de encinado

Se arrienda la corta del monte de San Miguel de Grox. Tratar con el dueño en la mencionada finca ó en su casa de Toro. (calle las Bolas, número 8), hasta el 3 de Septiembre próximo.